

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA  
SECRETARÍA GENERAL**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**Estado N°:012**

**Fecha: 7 de julio de 2021**

Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal	Investigados	Auto por el cual se ordena correr traslado para alegatos de conclusión	Cuaderno N°	A Folio
<b>No.005-2020</b>	<b>JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA</b>	<b>6 de julio de 2021</b>	<b>Uno (1)</b>	<b>93 al 96</b>

Hoy siete (7) de julio de 2021, se fija a las 7.00 a.m. y se desfija a las 3:00 p.m.

  
**LUZ MERY COLLAZOS QUIÑONEZ**  
Auxiliar Administrativo

	FORMATO	Página 1 de 8
	<b>AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>	

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL</b>	
No. 005-2020	
<b>INVESTIGADO</b>	
<b>NOMBRE:</b>	JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C No. 7.686.120 de Neiva (Huila)
<b>CARGO:</b>	Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva (Huila)

En la ciudad de Neiva (Huila), a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, en ejercicio de las facultades otorgadas en los numerales 5° y 17 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020, el numeral 10° *Funciones Esenciales*, del Secretario General, en el artículo 4° del Acuerdo 012 de 2012, modificado parcialmente mediante Acuerdo 011 de 2015 y los artículos 2° e inciso tercero del artículo 17 de la Resolución 104 de 2020, Procede a proferir **Auto de Traslado de Alegatos de Conclusión**, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del investigado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020, en atención a los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante oficio radicado con el consecutivo 248 del 15 de diciembre de 2020 en este despacho, la Profesional Universitaria MÓNICA ROCÍO MONTERO CERÓN, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, remite solicitud de proceso sancionatorio producto del desarrollo de la confrontación de los contratos suscritos durante la vigencia 2020 y cargados al Sistema de Información de Auditoría "SIA OBSERVA", rendidos por los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Neiva.

Señala la Profesional Universitaria, en su solicitud lo siguiente:

*"Mediante el aplicativo SIA OBSERVA los Sujetos y los Puntos de Control rinden la información de la contratación de forma mensual durante los primeros 5 días a la Contraloría Municipal de Neiva y una vez recibida dicha información, la misma se rinde a la Auditoría General de la República por parte de la Contralora.*

*En dicho aplicativo aparecen las listas de las rendiciones mensuales donde se evidencia el nombre del mes, el periodo y la fecha límite de cada periodo de rendición para que los sujetos y puntos de control carguen y rindan a la Contraloría Municipal de Neiva los contratos y sus anexos de forma mensual.*

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

**AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION**

En el desarrollo de la confrontación de los contratos suscritos durante la vigencia 2020 y cargados al Sistema de Información de Auditoría "SIA OBSERVA" y rendidos a la Contraloría Municipal de Neiva, se encontró que a la fecha 7 de septiembre de 2020, la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva, no había rendido el Contrato No. 001, cuya acta de Inicio es del 30 de enero de 2020.

Dicho contrato debió reportarse a la Contraloría Municipal de Neiva en la Rendición del mes de enero de 2020, pero fue reportado el 18 de septiembre de 2020, según constancia anexa del Sistema de Información "SIA OBSERVA" una vez la Contraloría le advirtió al Señor Rector de la Institución Educativa Técnico Superior mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2020, que dicho contrato no había sido rendido.

SIA OBSERVA		CONSTANCIA DE RENDICIÓN			
Sistema Integral de Auditoría		Informe de rendición de contratos efectuadas entre 1/1/2020 y 1/31/2020			
COD	OBJETO	VALOR	FECHA ACTA INICIO	FECHA RENDICION	QUIEN RINDIO
001	SUMINISTRO ELEMENTOS DE PAPELERIA PARA APOYO PEDAGOGICO A LOS DOCENTES	8,018,843.00	30/01/2020	18/09/2020	JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA

SIA OBSERVA 2018 --- Desarrollado por Auditoría General de la República

Generado el 12/4/2020 10:33:27 AM

Así las cosas, se observa que la institución Educativa Técnico Superior de Neiva, no realiza seguimiento ni control a las rendiciones mensuales de los contratos mediante el aplicativo SIA OBSERVA.

Dicha información se requiere para cumplir con los requerimientos establecidos por la Auditoría General de la República de forma mensual"

Que una vez, estudiada la correspondiente solicitud por parte de este despacho, el día 07 de enero de 2021, se profirió "Auto de Apertura de indagación Preliminar dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020", toda vez que se procedió a iniciar la etapa de averiguaciones preliminares de que trata el artículo 47 de Ley 1437 de 2011, con el fin de : i) determinar la autoridad administrativa competente con el fin de no invalidar la actuación, ii) Conocer de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, y una vez concluidas las averiguaciones, si fuere el caso, se proceda con la formulación de pliego de cargos correspondiente.

De modo que, durante el término establecido de las averiguaciones preliminares, la Profesional Universitaria MONICA ROCIO MONTERO CERÓN, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2021, con Asunto: "Oficio No. 102.07.002-002", coloca en conocimiento del despacho lo siguiente:

	FORMATO	Página 3 de 8
	<b>AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>	

1. Que el contrato No. 001, con acta de inicio de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva, debió reportarse a la Contraloría Municipal de Neiva en la rendición del mes de enero de 2020, a través de la Plataforma SIA OBSERVA, antes del día 06 de febrero de 2020.

2. Que dicha rendición debía realizarse a través de la plataforma SIA OBSERVA, la cual se encuentra a disposición del sujeto vigilado, durante el término establecido para ello.

3. Que de conformidad con la naturaleza de la gestión o actividad a realizar (rendición) esta se ejecuta a través de una plataforma virtual (SIA OBSERVA), previamente puesta a disposición para ejecutar la rendición por parte del sujeto vigilado.

Que, de conformidad con el escrito de solicitud de inicio de proceso sancionatorio, la Profesional Universitaria remite pantallazo (folio 3) de la plataforma SIA OBSERVA, en la cual se detalla Constancia de Rendición del contrato referido hasta el día 18 de septiembre de 2020, demostrándose así la extemporaneidad de la rendición del contrato 001 de 2020.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el cual establecía lo siguiente: *“Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos y bienes de Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las Contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas** (...)”*
- Literal b, del numeral 2, del artículo 5º de la Resolución 2020 de 2013<sup>1</sup>, el cual establecía que: *“(...) La Contralora Municipal de Neiva, podrá imponer multas a los servidores del Estado que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado y a los particulares (personas naturales y jurídicas), la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos (artículo 114 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, cuando incurran en una de las siguientes conductas:*
  - (...)
  - b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría*
  - (...)
- Artículo 27 de la Resolución No. 015 de 2020<sup>2</sup>, el cual señala que: **“OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA CONTRATACIÓN Y SUS ANEXOS: Todos**

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Municipal de Neiva y se fija su competencia”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica la Resolución No. 0171 de 2018, por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del Plan de Mejoramiento

**AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION**

*los sujetos y puntos de control deben presentar mes a mes a más tardar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, la información de la contratación y sus anexos, sin perjuicio de la rendición de la cuenta anual que debe ser presentada en el mes de febrero de cada año”*

**SANCIÓN PROCEDENTE**

La Sanción aplicable se establecerá conforme al artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el cual establecía lo siguiente: **“Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos y bienes de Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado<sup>3</sup> (...)”**

**CONSIDERACIONES**

Con motivo de los hechos y fundamentos legales, descritos en el acápite del presente Auto, y con miras a preservar las garantías procesales, legales y de orden superior del investigado, se dio cumplimiento al **Auto por el cual se Decretan pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020**, de fecha 13 de mayo de 2021, el cual ordenó el Decreto y Práctica de las siguientes pruebas:

**Las Alegadas dentro de la Solicitud de Inicio del Proceso:**

Tener como pruebas, las alegadas dentro la solicitud de inicio del Proceso Sancionatorio Fiscal de fecha 15 de diciembre de 2020, las cuales dieron mérito para proferir el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 del 16 de marzo de 2021, las cuales se enuncian a continuación:

**Pruebas Documentales:**

1	Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA.	Folio 5
2	Constancia de correo electrónico remitido por sistemas@contralorianeiva.gov.co al correo ietecnicos@alcaldianeiva.gov.co de fecha 07 de septiembre de 2020, con asunto, “CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA – CONTRATO NO RENDIDO”	Folio 6
3	Pantallazo del “SIA OBSERVA”, de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se evidencia que el señor JUAN ALONSO ESPINOZA HERRERA, se encuentra registrado en la Plataforma “SIA OBSERVA” de la Institución Educativa Técnico Superior	Folio 9
4	Constancia de Rendición del Contrato 001 de 2020 de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva	Folio 10
5	Copia de la Circular Externa No. 003 del 11 de marzo de 2016, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva	Folio 13
6	Copia de la Circular Externa No. 019 del 31 de octubre de 2016, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva.	Folio 14
7	Formato Único Hoja de Vida, Persona Natural del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA.	Folio 21 (información contenida en CD)
	Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y	Folio 21

*y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva, dictándose otras disposiciones”*

<sup>3</sup> Subrayado propio

	<b>FORMATO</b>	Página 5 de 8
	<b>AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>	

8	Actividad Económica Privada Persona Natural, del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA	(información contenida en CD)
9	Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016, "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente", expedida por el Ministerio de Educación Nacional	Folio 21 (información contenida en CD)
10	Decreto No. 0384 de 2006, "Por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad sin solución de continuidad a unos directivos docentes en la planta de personal docente y directivo docente del Municipio de Neiva, financiada con recursos del sistema general de participaciones", expedida por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
11	Decreto No. 0528 de 2006, "Por el cual se reubica transitoriamente un directivo docente – Rector en la planta de cargos docentes y directivos del Municipio de Neiva, a cargo del Sistema General de Participaciones", expedido por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
12	Decreto No. 0895 de 2006, "Por la cual se trasladan unos rectores en la planta de cargos docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del Municipio de Neiva, a cargo del sistema general de participaciones", expedido por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
13	Decreto No. 0021 de 2017, "Por el cual se hace un traslado de directivo docente(rector) por necesidad del servicio, dentro de la planta de docentes y directivos docentes del Municipio de Neiva, a cargo del Sistema General de Participaciones", expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
14	Acta de Posesión No. 022/16 del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector en Propiedad asignado a la I.E CEINAR de Neiva, según Decreto No. 0019 de 14 de Enero de 2016, emanado de la Secretaría de Educación de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
15	Acta de Posesión No. 00050/2018 del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector en Propiedad asignado a la I.E TÉCNICO SUPERIOR de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 415 del 27 de octubre de 2017, emanado del despacho de la Secretaría de Educación de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
16	Acta de Posesión del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector de la I.E FORTALECILLAS de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 0895 del 18 de agosto de 2006, emanado por el despacho de Señorita Alcaldesa del Municipio de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
17	Acta de Posesión Sin Solución de Continuidad del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector de la I.E SAN ANTONIO de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 729 del 27 de julio de 2005, emanado por el despacho de Señora Alcaldesa del Municipio de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
18	Seguro Multiriesgo Daño Material, Póliza AA033672, expedida por Equidad Seguros, de fecha 03 de diciembre de 2019.	Folio 21 (información contenida en CD)
19	Seguro Manejo Global Oficial, Póliza AA033673, expedida por Equidad Seguros, de fecha 03 de diciembre de 2019	Folio 21 (información contenida en CD)
20	Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio – Formato único para la expedición de certificados de salarios Consecutivo No. 0, del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como rector de la Institución Educativa Técnico Superior, de 30 de octubre de 2020	Folio 21 (información contenida en CD)
21	Oficio radicado el 28 de enero de 2021, con consecutivo 022, con Asunto: "Oficio No. 102.07.002-002", allegado por la Profesional Universitaria MONICA ROCIO MONTERO CERÓN.	Folio 34 al 36

### Las Propuestas o Solicitadas por el Investigado:

*El control fiscal, orgullo y compromiso de todos*

**AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION**

Que, mediante escrito de descargos (folios 59 al 67), radicado en este despacho el día 13 de abril de 2021, el investigado, allegó pruebas documentales; una vez lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo primero del “*Auto por el cual se Decretan pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020*”, de fecha 13 de mayo de 2021. Este despacho Ordenó el Decreto y Práctica de las siguientes pruebas:

**Pruebas Documentales:**

1	Oficio con Asunto, Remisión de oficio Contraloría, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por el Líder Oficina Administrativa y Financiera, Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, dirigido al Rector de la Institución Educativa Técnico Superior.	Folio 61
2	Oficio con Asunto, Respuesta Auto de apertura Preliminar 005-2020, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, dirigido al Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva	Folios 62 al 64
3	Oficio con Asunto, Respuesta oficio solicitud informe Rendición Contrato 001 de 2020, de fecha enero de 2020, suscrito por la Pagadora SANDRA MILENA CAMACHO PERDOMO, dirigido al Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva.	Folios 65 al 67

**Las Decretadas y Practicadas de Oficio:**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del “*Auto por el cual se Decretan pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020*”, de fecha 13 de mayo de 2021. Este despacho Ordenó de oficio el Decreto y Práctica de las siguientes pruebas:

**Pruebas Documentales:**

1	Oficio con Asunto, Respuesta Oficio No. 100.07.002.068, de fecha 21 de mayo de 2021, radicado con el consecutivo 120, donde consta el Listado de Prórrogas de Rendición Solicitadas a la Contraloría Municipal de Neiva entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2020, por la I.E Técnico Superior, suscrito por la Profesional Universitaria Mónica Rocío Montero Cerón.	Folios 76 al 77
2	Copia del Procedimiento para Solicitar Prórroga de un periodo cuando este se encuentre cerrado – Auditoría General de la República	Folios 78 al 86
3	Certificado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Formato Único para la expedición de Certificado de Salarios Consecutivo No. 0, del Señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, vigencias 2019 y 2020	Folios 88 al 89
4	Oficio con Asunto, Respuesta Oficio No. 102.07.002.086, de fecha 30 de junio de 2021, radicado con el consecutivo 173, suscrita por la Profesional Universitaria Mónica Rocío Montero Cerón.	Folio 92

Una vez Decretadas y Practicadas las pruebas ordenadas en el auto arriba mencionado, que dio inicio a la etapa probatoria (desde el día 18 de mayo de 2021), y una vez vencido el término probatorio (30 de junio de 2021), se dará traslado al investigado para que presente sus argumentos por medio de los alegatos de conclusión, antes de que este Despacho adopte la correspondiente decisión de fondo. Lo anterior acatando lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor literal reza:

**“Artículo 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

	FORMATO	Página 7 de 8
	<b>AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION</b>	

***Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez 10 días para que presente los alegatos respectivos”<sup>4</sup>***

Surtida la etapa probatoria se procederá a garantizar el derecho a la defensa del investigado para que dentro del término legalmente otorgado presente sus alegatos de conclusión, y así entrar a tomar decisión de fondo.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

*"Artículo 3 Principios: .9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

*"Artículo 201. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto (...)"*

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por culminada la etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020, conforme a la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a lo actuado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020, de conformidad con el inciso 4º del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, y al artículo 9º de la Resolución No. 020 de 2021, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva, **por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten los alegatos de conclusión** y se ejerzan los derechos de defensa y contradicción por parte del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.120 de Neiva (Huila), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva (Huila).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese esta actuación a la Auxiliar Administrativa, adscrita a la Secretaría General, para

<sup>4</sup> Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, este despacho establecerá el término de 10 días para que el sujeto procesal, presente los respectivos alegatos de conclusión.

**AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION**

que se surta la publicación en la página web de la entidad y proceda a Notificar por Estado, el inicio de esta etapa procesal y se dé traslado al Señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.120 de Neiva (Huila), para que presente los correspondientes Alegatos de Conclusión, El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaria General durante este término para que el investigado y/o su apoderado tenga acceso al mismo.

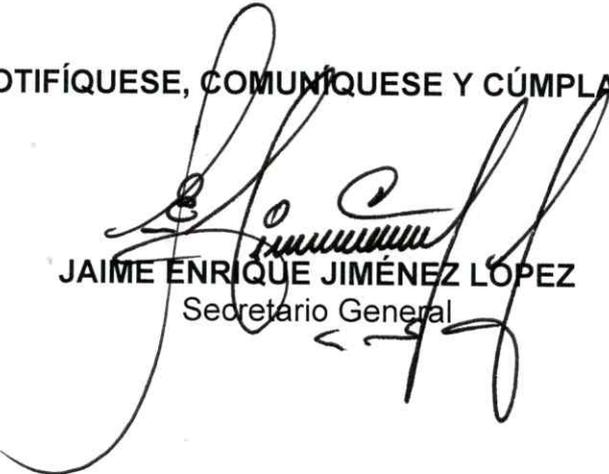
**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por Estado el Contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** El término señalado en el artículo segundo, del presente Auto, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente de la publicación en la página web de la entidad, previa realización de la constancia de des fijación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Neiva (Huila), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAIMÉ ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Secretario General